



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3370/015, de fecha 13 de enero de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Participación Ciudadana y Peticiones, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima y de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, presentada por el Diputado Héctor Insúa García y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en su exposición de motivos señala que:

- El presente documento contiene una propuesta para incorporar una nueva figura de democracia directa a la legislación del Estado de Colima, la cual se denomina presupuesto participativo. Éste es un instrumento de participación ciudadana y gestión pública que permite la interacción respetuosa y reglamentada entre gobernantes y gobernados, donde los ciudadanos toman decisiones acerca de cómo y en qué se utilizará una parte del gasto público.
- El presupuesto participativo tiene como premisa central que son los ciudadanos quienes mejor conocen sus problemas y necesidades, por lo tanto, cuando puedan tomar parte de las decisiones públicas para resolverlos, lo harán con mayor eficacia que el propio gobierno. Con su instrumentación se propicia la apertura gubernamental, la corresponsabilidad gobierno-sociedad, y la rendición de cuentas, al verse los gobiernos obligados a cumplir la voluntad ciudadana.
- El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-Hábitat) ha señalado que la riqueza del presupuesto participativo no sólo es el ejercer la democracia mediante el diálogo del poder público con los ciudadanos, el responsabilizar al gobierno ante la sociedad, o el favorecer la modernización de la gestión pública; sino que mayormente se



trata de un instrumento para invertir en las prioridades sociales y que favorece la justicia social.

- Los ciudadanos se convierten en protagonistas de la gestión pública, es decir, en ciudadanos plenos, activos, críticos y exigentes; y, sobre todo, tienen una mayor opción de acceso a obras y servicios públicos. Son ellos quienes definen las prioridades de inversión pública, lo que mejora significativamente la calidad y el nivel de vida; además de que se logra controlar y fiscalizar la ejecución del presupuesto.
- Así, el presupuesto participativo tiene tres beneficios específicos:
- Los ciudadanos ejercen el poder de decidir el destino de sus impuestos.
- Se fortalece el vínculo entre el gobierno y los ciudadanos, al momento de tomar decisiones de manera coordinada.
- Se eficiente el gasto público, al focalizarse a partir de las necesidades que los ciudadanos plantean.
- En el Estado de Colima existen en la actualidad tres mecanismos de participación ciudadana, que también son llamados de democracia directa porque mediante ellos la sociedad ejerce control directo sobre la configuración del gobierno. Estos mecanismos son el referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular. Sin embargo, su complejidad y su falta de beneficios directos para la sociedad, los hace letra muerta, pues hasta ahora no se tiene registro de que hayan sido utilizados.
- El voto es el único instrumento útil y real con que cuentan los colimenses para ejercer control inmediato sobre su gobierno. No obstante, éste es ejercido cada 3 años, lo que crea una división tangible entre sociedad y gobernantes. Además, posiciona a los ciudadanos como actores sin injerencia en ningún tipo de decisión relacionada con el asunto público, teniéndolos como simples usuarios de un derecho que aunque trascendente, con fuertes limitaciones. Se crea una relación utilitaria, donde el sistema político necesita de los ciudadanos solamente para elegir a los gobernantes, dejándolos fuera de las acciones de gobierno.
- Estas dos situaciones, la de los mecanismos de participación ciudadana que sólo existen en el texto de la ley, y la del sufragio que pone al ciudadano como un ente pasivo y receptor de imposiciones; son evidencia



clara de la necesidad apremiante de impulsar que en el Estado de Colima se dé vida a un instrumento que permita la interacción respetuosa y eficaz entre gobernantes y gobernados, y que haga posible que los ciudadanos tomen parte de las decisiones públicas de manera frecuente.

- En consecuencia se propone introducir la figura del presupuesto participativo en el marco jurídico del Estado de Colima, como un medio de gestión pública que comprobadamente transforma la relación entre gobernantes y gobernados, para ser una en la que la voluntad ciudadana sea determinante de las decisiones públicas, las acciones gubernamentales, y del uso de los recursos públicos. El presupuesto participativo, a diferencia de los mecanismos de participación ciudadana actuales, es simple, concreto, de bajo costo de implementación, y accesible.
- Esto encuentra sustento en las diversas experiencias exitosas de instrumentación del presupuesto participativo, tal es el caso del Distrito Federal donde desde 2011 hasta la actualidad los ciudadanos han decidido sobre una parte del presupuesto público a través de una consulta ciudadana. También es pertinente tomar en cuenta la experiencia desarrollada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde a partir del año 2011 sus habitantes eligen de manera abierta y libre en qué obras debe gastarse el dinero recaudado.
- En esta práctica eminentemente municipal, se oferta un listado de 20 obras públicas, de las cuales los ciudadanos que acuden a hacer sus pagos de impuesto predial y del servicio de agua potable, llenan una papeleta para elegir las 3 obras que consideran prioritarias. Al final de la temporada de recaudación, se hace el cómputo de los resultados, y se inicia la ejecución de las obras elegidas por los ciudadanos.
- Merecen mención también otras propuestas de implementación del presupuesto participativo en México, como la iniciativa presentada por el partido político Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco; la iniciativa hecha por los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo en el Estado de Chihuahua; y la iniciativa del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, las cuales implican reformas constitucionales y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, con las que introducen los derechos ciudadanos de participar en decisiones públicas, y el andamiaje institucional para hacer funcionar el presupuesto participativo.



- Considerando lo expuesto, esta iniciativa propone incluir el presupuesto participativo en el Estado de Colima como una herramienta que, con estricto respeto a la autonomía municipal, se pone a disposición de los gobiernos municipales, con la que sus habitantes decidirán en qué obras o servicios públicos se invertirá al menos el 15% del monto recaudado por el pago de impuesto predial de cada año. El propósito es generar incentivos concretos positivos, tanto para los ciudadanos como para el gobierno, al conectar el pago de una contribución local con el poder de decisión de en qué y cómo se utilizará ese dinero pagado.
- Se considera al impuesto predial como la contribución de la que se toma el presupuesto participativo (15%) para los colimenses, por significar el mayor ingreso propio de los gobiernos municipales, pero también porque es tangible el pago de éste cada año. Es decir, se trata del pago fiscal más importante y representativo de los ciudadanos, el más cercano y exigible, el que más reciente el bolsillo de los contribuyentes, pero del que al mismo tiempo no se recibe un beneficio concreto porque lo recaudado entra al gasto general del gobierno.
- A diferencia de lo que se podría pensar, la utilización de la figura de presupuesto participativo por parte de los municipios de la entidad no impacta negativamente en sus finanzas públicas, al ya no poder utilizar al Ayuntamiento el 15% de lo recaudado del impuesto predial, libremente. Por el contrario, el efecto resulta positivo, pues se tiene comprobado en diversos casos donde la implementación ya tiene años, que la recaudación por impuesto predial como consecuencia del presupuesto participativo, aumenta en un monto considerable. Esto debido a que se proporciona al ciudadano el derecho de votar por las obras y los servicios públicos que considera prioritarios, en el momento en que acude a pagar su impuesto predial, y se retira ese derecho a quienes incumplen con su obligación contributiva.
- Asimismo, en esta iniciativa se establece una obligación vinculante de la autoridad municipal, en la que por ley si los ciudadanos deciden que su presupuesto participativo sea destinado a la construcción y al mejoramiento de las obras y los servicios públicos, que por votación han calificado como prioritarios, tendrían que llevarse a cabo sin condición ni restricción. También, se incluye un proceso de implementación que prevé la colaboración y participación directa de los ciudadanos en cada etapa.



TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones determinamos que tenemos competencia para conocer y resolver sobre la misma, en atención a lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 y el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

De la iniciativa en análisis observamos que prevé reformas y adiciones a dos ordenamientos locales, relativos a la Ley de Participación Ciudadana y a la Ley del Municipio Libre, ambas del Estado de Colima; en las cuales el iniciador pretende legislar la figura del presupuesto participativo a nivel municipal, como una instancia más de democracia, mediante la cual la ciudadanía pueda elegir las obras que consideren de mayor prioridad para el Municipio de que se trate.

Figura que cabe mencionar, será optativa para cada Ayuntamiento; esto es, tendrán plena libertad de decidir si asignan un porcentaje de su presupuesto para que sea la ciudadanía quien determine las obras que ésta considere de mayor prioridad para el Municipio de que se trate; obras que deberán ir acompañadas del dictamen de viabilidad correspondiente, con el objeto de que se proyecten obras accesibles.

Esta figura de presupuesto participativo vendrá a formar parte de un medio más, a través del cual la ciudadanía podrá participar con la autoridad municipal en la planeación de obras y la prioridad que merece cada una.

Como bien lo menciona el iniciador, el presupuesto participativo no impactará de manera negativa en sus finanzas públicas, dado que la aprobación del presente implicará que se destine cuando menos el 15% de lo recaudado del impuesto predial; dado que para que la ciudadanía pueda participar en el proceso de votación de obras prioritarias deberán pagar primero su impuesto predial, lo que traerá como consecuencia que la recaudación incremente de manera significativa y existan mayores recursos para más obras.

Este 15% constituirá el presupuesto para las obras que la ciudadanía elija, derivado de la propia convocatoria emitida por el Ayuntamiento, con los rubros de:

- Obras públicas.
- Infraestructura rural y urbana.
- Medio ambiente.
- Recuperación de espacios públicos.
- Movilidad sustentable y alternativa.
- Servicios públicos a cargo del municipio.



A estos rubros participarán los Comités Vecinales y/o de Participación Ciudadana y, a la población en general, donde podrán presentar por escrito propuestas específicas de obras públicas y de servicios públicos que deban ser construidas o mejoradas en su colonia, comunidad o en todo el Municipio.

Propuestas que deberán ser validadas por el Ayuntamiento en cuanto a su viabilidad, para elegir un listado de 20 obras; las cuales constituirán el proceso de consulta con la ciudadanía al momento de pagar su impuesto predial durante los meses de enero y febrero; para que el 15 de marzo sean publicadas las 3 obras que hayan resultado electas; mismas que se les destinará el presupuesto participativo en el orden en que fueron votadas.

Cabe mencionar que en el proceso de conteo y validación de resultados, estará a cargo del Instituto Electoral del Estado, con el objeto de darle certeza a la votación emitida para elegir las obras prioritarias para el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 520

ARTÍCULO PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 1º; las fracciones X y XI del artículo 2º; y el artículo 4º. Asimismo se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 2º; un segundo párrafo al artículo 3º; un tercer párrafo al artículo 5º; un nuevo TÍTULO SEXTO, denominado DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, con los capítulos: CAPÍTULO I, DE LAS BASES GENERALES, con los artículos 66 al 70; CAPÍTULO II, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, con la SECCIÓN PRIMERA, DE LOS CIUDADANOS, con el artículo 71; la SECCIÓN SEGUNDA, DEL AYUNTAMIENTO, con el artículo 72; y la SECCIÓN TERCERA, DEL INSTITUTO, con el artículo 73; el CAPÍTULO III, DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, con los artículos 74 y 75; el CAPÍTULO IV, DEL PROCESO, con la SECCIÓN PRIMERA, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, con el artículo 76; la SECCIÓN SEGUNDA, VIABILIDAD TÉCNICA, con el artículo 77; la SECCIÓN TERCERA, VOTACIÓN, con los artículos 78 al 80; la SECCIÓN CUARTA, CONTEO DE VOTOS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS, con los artículos 81 y 82; la SECCIÓN QUINTA, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, con el artículo 83; la SECCIÓN SEXTA, EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRIORITARIOS, con el artículo 84 y, la SECCIÓN SÉPTIMA, RENDICIÓN DE CUENTAS, con el artículo 85; haciéndose el corrimiento subsecuente, pasando el actual TÍTULO SEXTO a ser el nuevo TÍTULO SÉPTIMO, denominado DE LOS RECURSOS, con el



artículo 86, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales. **Asimismo, establece las bases generales del presupuesto participativo como un instrumento de participación ciudadana a nivel municipal, y las reglas de su procedimiento.**

Artículo 2º. ...

I a la IX. ...

- X. Ciudadanos, a los ciudadanos domiciliados en alguno de los municipios del Estado;
- XI. *Periódico Oficial*, a "EL ESTADO DE COLIMA", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional;
- XII. **Comités Vecinales, a los comités municipales de participación vecinal a que alude el artículo 23, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y**
- XIII. **Reglamento, a los reglamentos municipales en materia de presupuesto participativo que se elaboren.**

Artículo 3º. ...

Para participar en el proceso del presupuesto participativo, los ciudadanos además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 4º. En los procesos plebiscitario, de referéndum y de presupuesto participativo, el voto es libre y secreto.

Artículo 5º. ...

...



Tratándose del presupuesto participativo, el Ayuntamiento ordenará la publicación de los resultados del proceso en el Periódico Oficial y en su portal de internet.

TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I DE LAS BASES GENERALES

Artículo 66.- El presupuesto participativo es una herramienta de participación ciudadana, que involucra a los Ayuntamientos y a los Ciudadanos en un proceso de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el Municipio a través de la recaudación del impuesto predial.

Cada Municipio podrá optar, si así lo decidiera, la figura del presupuesto participativo para llevarlo a cabo en el año correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el Reglamento que para tales efectos emita el mismo Ayuntamiento.

Artículo 67.- Todos los ciudadanos que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial tienen el derecho de participar en las etapas del proceso de presupuesto participativo de la municipalidad en la que radiquen, en el momento mismo de realizarse el pago de la contribución.

Artículo 68.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos definido en el artículo 74 de este ordenamiento.

Artículo 69.- Los recursos asignados para los ejercicios de presupuesto participativo deberán implementarse exclusivamente en obras que involucren alguno de los rubros siguientes:

- I. Obras públicas;
- II. Infraestructura rural y urbana;



- III. Medio Ambiente;
- IV. Recuperación de espacios públicos;
- V. Movilidad sustentable y alternativa; y
- VI. Servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 70.- El proceso del presupuesto participativo comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria pública del Ayuntamiento para que los Comités Vecinales y ciudadanos en general participen con la presentación de propuestas específicas enmarcadas en alguno de los rubros generales.
- II. Validación Técnica de la viabilidad de los proyectos ciudadanos por parte del Ayuntamiento;
- III. Votación;
- IV. Cómputo y validación de los resultados por parte del Instituto;
- V. Publicación de resultados;
- VI. Acatamiento y ejecución de los proyectos del Presupuesto participativo; y
- VII. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CIUDADANOS

Artículo 71.- Les corresponde a los ciudadanos en materia de presupuesto participativo:

- I. Conocer los montos de recursos públicos que el Ayuntamiento propone destinar a la consulta de presupuesto participativo;



- II. Participar por sí o por conducto de los Comités Vecinales con propuestas o proyectos específicos para ejecutarse con los recursos del presupuesto participativo;
- III. Solicitar al Ayuntamiento la información pública que requiera para la elaboración de las propuestas o proyectos para la consulta de presupuesto participativo;
- IV. Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente ordenamiento; y
- V. Fungir como observador durante la jornada de consulta y conteo de votos del presupuesto participativo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 72.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de presupuesto participativo:

- I. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer el monto de los recursos públicos que se destinarán para la consulta, y los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;
- II. Recibir las propuestas y proyectos para el presupuesto participativo;
- III. Fungir como asesor y brindar la información pública necesaria para que los ciudadanos presenten sus propuestas y proyectos;
- IV. Verificar la viabilidad técnica de los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas, debiendo justificar plenamente y por escrito las razones técnicas por las que desecha algún proyecto ciudadano;
- V. Tomar en consideración, para la elaboración y aprobación de su Presupuesto Anual de Egresos, los montos que se asignarán a la partida del presupuesto participativo;
- VI. Facilitar cualquier información relativa a los montos del presupuesto participativo;



- VII. Someter a votación de los habitantes del Municipio las propuestas y proyectos que hayan sido presentados y que sean viables técnicamente;
- VIII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;
- IX. Informar a la ciudadanía, a través de medios impresos y electrónicos, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados de éste;
- X. Ejecutar los proyectos que fueron votados por los ciudadanos del Municipio hasta agotar la suficiencia presupuestaria; y
- XI. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de los proyectos seleccionados por los ciudadanos el Ayuntamiento deberá informar a la ciudadanía los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de la lista definida mediante consulta a los ciudadanos.

SECCIÓN TERCERA DEL INSTITUTO

Artículo 73.- Le corresponde al Instituto en materia de presupuesto participativo:

- I. Participar como observador durante la jornada de votación y conteo de votos que determinará los Proyectos a realizar con los recursos del presupuesto participativo;
- II. Proporcionar a los municipios las herramientas y materiales necesarios para realizar las consultas de presupuesto participativo;
- III. Validar los resultados de las votaciones; y
- IV. Informar, asesorar y capacitar a la ciudadanía en general sobre el Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS



Artículo 74.- El presupuesto anual de egresos de la municipalidad deberá incluir una partida especial que contendrá el recurso destinado para los proyectos prioritarios de beneficio público que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por medio del presupuesto participativo; en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 15% del monto definido en el presupuesto de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial.

Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento contemple para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 75.- El monto destinado al presupuesto participativo podrá incrementarse en el transcurso de los meses de enero y febrero si la recaudación del Impuesto Predial se estima pudiera superar el monto de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, pero jamás será menor a ese porcentaje.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO

SECCIÓN PRIMERA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 76.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, los Comités Vecinales y ciudadanos en general, presentarán las propuestas o proyectos para ser ejecutados con los recursos del presupuesto participativo.

Estas propuestas no requieren de formalidad alguna, pero deberán contener una descripción clara de la obra o acción de gobierno, así como el beneficio que daría a la comunidad.

El Ayuntamiento hará un listado de proyectos ciudadanos presentados que dará a conocer, por medios impresos y a través de su portal de internet, a más tardar el 15 de diciembre.

SECCIÓN SEGUNDA VIABILIDAD TÉCNICA

Artículo 77.- El Ayuntamiento presentará a más tardar el 31 de diciembre un dictamen de viabilidad técnica respecto de las propuestas y proyectos ciudadanos. Éste deberá incluir por lo menos el costo, la dificultad de realización,



las restricciones legales o los incentivos fiscales existentes, y las restricciones ambientales.

En caso de ser desfavorable deberá informar a la ciudadanía en general y, de manera específica al Comité o ciudadano que presentó el proyecto, las razones técnicas por las que se desecha.

La autoridad municipal deberá acotar el número de propuestas a un listado de 20, considerando los criterios utilizados en los estudios de viabilidad.

SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN

Artículo 78.- Únicamente podrán votar aquellos ciudadanos que se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial.

El proceso de votación tendrá como finalidad elegir las 3 obras de mayor prioridad para el Municipio que serán financiadas con el presupuesto participativo.

Artículo 79.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, el Municipio, con apoyo técnico del Instituto, dispondrá de las acciones necesarias para difundir el listado de 20 obras y/o servicios públicos de mayor viabilidad propuestos.

Realizará la consulta de los proyectos en los mismos lugares en que se pueda realizar el pago del impuesto predial. La votación se hará en el mismo momento en que el ciudadano acuda a realizar el pago de la cuota mínima, la cuota bimestral o el monto anual del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente. Mediante la elección se determinará el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a escrutinio.

Artículo 80.- Tanto el mecanismo de votación como el lugar en que se lleve a cabo deben ser incluyentes para personas con discapacidad y adultos en plenitud; además de garantizar al público en general la mínima carga posible en la etapa de votación.

SECCIÓN CUARTA CONTEO DE VOTOS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 81.- El conteo de votos se efectuará diariamente durante el tiempo que dure la consulta, el Instituto y los ciudadanos serán observadores del proceso de



votación y conteo de votos. El Instituto deberá validar los resultados obtenidos en cada conteo.

Si los ciudadanos que participan como observadores o el Instituto tuvieren alguna inconformidad con los resultados del conteo se realizará otro ese mismo día.

Artículo 82.- El Ayuntamiento deberá llevar un registro de los resultados obtenidos en cada conteo, ese registro será validado por el Instituto. Al final de la consulta se sumarán los resultados diarios para obtener un cómputo final. Se ordenarán los proyectos por orden de votación, siendo calificado como prioritario aquel que tenga más votos.

SECCIÓN QUINTA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 83.- El gobierno municipal deberá publicar, a más tardar el 15 de marzo, en el Periódico Oficial, en la presidencia municipal, en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana, el orden de votación de las obras públicas elegidas por la ciudadanía.

SECCIÓN SEXTA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRIORITARIOS

Artículo 84. El Ayuntamiento acatará el orden de prioridad de las propuestas y proyectos sometidos a votación y los ejecutará en el orden votado hasta agotar la suficiencia presupuestaria. Solo podrá variarse el orden de prioridad en caso de que surja una imposibilidad técnica o jurídica para implementar a uno de ellos.

SECCIÓN SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 85. Corresponde al Ayuntamiento informar a la ciudadanía, al menos dos veces al año, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Los Comités Vecinales y la ciudadanía en general podrán solicitar en cualquier tiempo al Ayuntamiento informe sobre los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias.

Al finalizar el ejercicio fiscal el Ayuntamiento deberá informar a la ciudadanía la cantidad de obras que fueron realizadas y la inversión que se hizo en cada una de ellas.



TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 86.- Los solicitantes, por conducto de su representante común, y las autoridades que hayan solicitado el plebiscito o el referéndum, podrán impugnar ante el Tribunal las resoluciones pronunciadas por el Consejo, así como los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o estatal, en su caso, aplicando las disposiciones respectivas del Código Electoral del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción XV, adicionar una nueva fracción XVI, pasando la actual fracción XVI a ser la fracción XVII, del artículo 17; se reforma la fracción IV del artículo 23; se reforman los incisos j) y k), y se adiciona un inciso l) a la fracción IV, del artículo 45 y, se reforma la fracción XIII y, se adiciona una nueva fracción XIV, pasando la actual fracción XIV a ser la fracción XV, del artículo 72, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I a la XIV. ...

- XV. Conservar limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos, las construcciones deshabitadas y los predios baldíos de su propiedad;
- XVI. Participar en los procesos de elección de obras prioritarias a través del presupuesto participativo, conforme lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana; y**
- XVII. Las demás que determinen esta Ley, los reglamentos, bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Con el propósito de fomentar y garantizar la participación responsable de los vecinos y ciudadanos en las acciones del gobierno municipal, los ayuntamientos establecerán y regularán, en los reglamentos correspondientes, los siguientes mecanismos:

I a la III. ...



IV. Instituciones de democracia directa: iniciativa popular, plebiscito, referéndum, **y presupuesto participativo**, de conformidad con la ley de la materia; y

V. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I a la III. ...

IV. ...

a) al i) ...

j) Autorizar transferencias de partidas presupuestales;

k) Ordenar la difusión de información a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos públicos; **y**

l) Adoptar, si así lo desean y conforme a la Ley de Participación Ciudadana y el Reglamento o los lineamientos que se emitan al respecto, la figura del presupuesto participativo.

V a la VII. ...

ARTÍCULO 72.- ...

XIII.- Elaborar el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal y entregarlo dentro de los primeros 30 días naturales del año a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal;

XIV. Estimar, si así lo autoriza el Ayuntamiento, con base en los ingresos por concepto de Impuesto Predial, el monto que habrá de destinarse para la partida de presupuesto participativo; y

XV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Si los Ayuntamientos acuerdan utilizar el presupuesto participativo, deberán emitir el Reglamento o los lineamientos correspondientes para su implementación.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

**C. ARTURO GARCÍA ARIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**